

INE/JGE71/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2017, DERIVADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria expidió el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG265/2014 y INE/CG268/2014, respectivamente.
- III. El 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE137/2015, a través del cual se determinaron los montos de las dietas y apoyos que se asignará a los Consejeros Electos de los consejos locales y distritales del Instituto para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015 – 2016, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales y Distritales.
- IV. El 25 de febrero de 2016, se notificó al Instituto, la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de febrero de 2016, a través de la cual resuelve los juicios para la protección

de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-4398/2015 y acumulados SUP-JDC4399/2015, SUP-JDC-4419/2015 y SUP-JDC- 4422/2015.

- V.** El 27 de abril de 2016 en sesión extraordinaria, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE110/2016, a través del cual se determinaron los montos de las dietas y apoyos que se asignará a los Consejeros Electos de los consejos locales y distritales del Instituto para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015 – 2016, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los consejeros Electorales Locales y Distritales, instrumento por medio del cual deja sin efecto el Acuerdo INE/JGE137/2015.
- VI.** El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG624/2016 se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- VII.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con el objeto de regular las disposiciones y la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
- VIII.** El 28 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG714/2016, por el que se ratificó a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los consejos locales en los estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas para los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en dichas entidades federativas, derivado de los procesos electorales ordinarios celebrados en 2015-2016.
- IX.** El 12 de octubre de 2016 en sesión extraordinaria, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE247/2016, por medio del cual se determinaron los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2016-2017, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales y Distritales.

- X. El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, determinando una reducción de 300 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- XI. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 se aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017.
- XII. El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIII. El 28 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG96/2017 por el que se designaron a los Presidentes de los Consejos Local y Distrital 05 para el Proceso Electoral Extraordinario que se celebrará en el estado de Oaxaca, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, (OPL) siendo el Instituto un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en

materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que el precepto referido en el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 24, numeral 1 y 2 de la LGIPE, establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley electoral reconoce a los ciudadanos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; mandatando que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en dicha ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
4. Que el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. Que de conformidad con lo INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que los artículos 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), instruyen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 47, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

8. Que conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General o su Presidente.
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
10. Que el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, numeral 1, incisos b), c), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. Que el artículo 61, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una Delegación que

estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

- 12.** Que el artículo 63, numeral 1, incisos a), c) y f) de la LGIPE, y 55, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE, otorgan a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y la Ciudad de México en los procesos electorales locales; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General del Instituto, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 14.** Que con base en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del numeral 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra

a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.

15. Que el artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, considera entre otras como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el numeral 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales.
16. Que el artículo 71, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
17. Que de igual forma, el artículo 76, numeral 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), de la propia LGIPE.
18. Que de conformidad con los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.
19. Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la misma LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
20. Que de conformidad al artículo 25, numeral 1, inciso m), del RIINE, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.

- 21.** Que de igual forma, los artículos 25, numeral 2 y 35, numeral 2 del RIINE, establece que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo o por la Contraloría General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como la Contraloría por los otros actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- 22.** Que el artículo 41, numeral 2, incisos b), h) y dd) del RIINE, establece entre otras atribuciones, que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 23.** Que de conformidad al artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Locales y Distritales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General Ejecutiva acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del proceso electoral que se trate.
- 24.** Que en el presupuesto 2015, no se presupuestaron erogaciones para los conceptos de dietas ni apoyos para los Procesos Extraordinarios y Locales 2015-2016; no obstante se cubrirán los recursos disponibles de ahorros y economías de conformidad con los puntos establecidos en el Acuerdo INE/JGE122/2015, aprobado en sesión extraordinaria de la Junta del 1º. de octubre de 2015.
- 25.** Que el presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los Consejeros Locales y Distritales del Instituto.
- 26.** Que al resolver los medios de impugnación contra los resultados de las elecciones locales 2015- 2016 en los estados de Oaxaca y Tlaxcala, los órganos electorales de dichas entidades federativas ordenaron emitir las

convocatorias respectivas, para el inicio de los procesos electorales extraordinarios.

- 27.** Que el 7 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/08/2016 y sus Acumulados, declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani, ordenando al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en dicho municipio.
- 28.** Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el día 8 de marzo de 2017, aprobó Acuerdo IEEPCO-CG-11/2017, por medio del cual expide la Convocatoria a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, en cumplimiento de la sentencia del expediente RIN/EA/08/2016 y sus acumulados del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- 29.** Que por otra parte en Tlaxcala, de los resultados electorales obtenidos en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis en las comunidades de “Barrio de Santiago” y “La Garita” del municipio de Atltzayanca, así como respecto de las comunidades de “La Providencia” del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y “Colonia Santa Martha Sección Tercera” del municipio de Xaloztoc, todos del estado de Tlaxcala, se tuvo un empate en los resultados de la elección a Presidentes de Comunidad.
- 30.** Que derivado de la impugnación que se hizo valer en contra de la elección de Presidente de Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, Tlaxcala, que dio origen en primera instancia al expediente TET JDC-333/2016 y ACUMULADO y que fue resuelta en definitiva mediante sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente SDF-JDC 2129/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, que declaró la nulidad de la elección de Presidente de Comunidad de la comunidad citada.
- 31.** Que el 14 de marzo de 2017, el Pleno de la LXII Legislatura Local del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó, acuerdo de la Comisión de Asuntos Electorales, por las que se emitió la convocatoria para elecciones extraordinarias a celebrarse en el Estado de Tlaxcala, derivadas de las

declaraciones de empate y nulidad en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

32. Que en cumplimiento a lo mandado en las sentencias, así como en las convocatorias a elecciones extraordinarias locales derivadas del Proceso Electoral Local 205-2016, descritas a continuación:

- Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, en el Estado de Oaxaca.
- Presidentes de Comunidad en el Barrio de Santiago, Municipio de Atltzayanca.
- Presidente de Comunidad en La Garita, Municipio de Atltzayanca.
- Presidente de Comunidad en San Cristóbal Zacacalco, Municipio de Calpulalpan.
- Presidente de Comunidad en San Miguel Buenavista, Municipio de Cuaxomulco.
- Presidente de Comunidad en La Providencia, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.
- Presidente de Comunidad en Colonia Santa Martha, Sección 3ª, Municipio de Xaloztoc
- Presidente de Comunidad en San José Texopa, Municipio de Xaltocan, todos en el Estado de Tlaxcala.

Se cubrirán las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales del Instituto, conforme lo determina el presente Acuerdo.

33. Que para ello se consideraron los Planes y Calendarios Integrales de Coordinación para los procesos electorales extraordinarios del municipio de Santa María Xadani, Oaxaca y de siete Presidencias de Comunidad del estado de Tlaxcala y se determinan las acciones conducentes para atenderlos, aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG95/2017 del 28 de marzo del año en curso.

34. Que en los Planes y Calendarios Integrales de Coordinación referidos en el párrafo anterior se determinó con el fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan en las demarcaciones donde se realizarán elecciones extraordinarias, que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores

Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 5 de junio de 2016, se aplique para los Procesos Electorales Extraordinarios, cuya Jornada Comicial se celebre el presente año.

35. Que con el planteamiento referido se permite mantener sin cambios el número de casillas a instalar y asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, reduciendo considerablemente la carga de trabajo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.
36. Que el monto de las dietas y apoyos financieros de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, correspondientes a las elecciones extraordinarias 2017 derivadas de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, deberán ser aprobados por la Junta General Ejecutiva acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del proceso electoral que se trate.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2017, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, se determina como dietas de asistencia:

1. Para las y los Consejeros Locales del Instituto, a partir del inicio de sus actividades, es decir, 3 de abril de 2017 y hasta la conclusión de las mismas, 13 de junio de 2017, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral de \$14,089.00 (Catorce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
2. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del inicio de sus actividades, es decir, 10 de abril de 2017 y hasta la conclusión de las mismas, 12 de junio de 2017, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral de \$9,802.00 (Nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M. N.).
3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades

por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mensuales durante el desarrollo de sus actividades.

4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mensuales durante el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO.- El cálculo de las dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina de Personal Eventual (SINOPE). La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se procesará mediante los sistemas del Instituto.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y proporcionales en el inicio de sus actividades, así como en la conclusión de las mismas, por lo que se deberá realizar el pago retroactivo según corresponda.

TERCERO.- Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital, podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, será contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local hacia la Dirección de Personal de la DEA. El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los numerales 3 y 4, del Punto de Acuerdo Primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán generadas por la DEA, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

CUARTO.- Los Consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3 y 4, se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas antes señaladas, por lo que su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, cada quien en su conjunto determinarán la aplicación correspondiente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto, para lo cual invariablemente deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del mismo, los comprobantes correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados, deberán ser las y los Consejeros Electorales, evitando, que sean utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales.

Con dichos apoyos no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del INE, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el Punto de Acuerdo Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se aprueba, se anexa y forma parte integrante el documento denominado “Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales”.

SEXTO.- Se instruye a la DEA, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Locales y Distritales del Instituto, y el Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.

SÉPTIMO.- Se instruye a la DEA para que los recursos que se destinen a este propósito, provengan de disponibilidades presupuestales de ahorros y economías.

OCTAVO.- Se autoriza a la DEA analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como el Mecanismo operativo para la ministración en los términos establecidos.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página web del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de abril de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**